



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

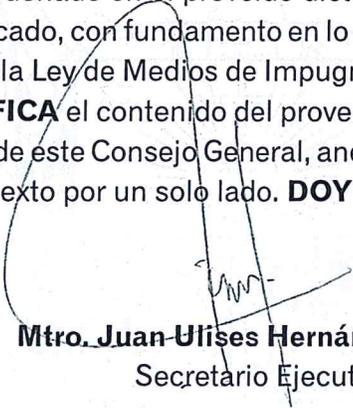
ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/017/2024-P.

ASUNTO: SE ORDENA AGREGAR OFICIO Y PREVIENE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

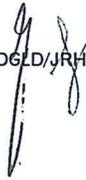
En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG-FSM/D6/D/JRH





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/017/2024-P.

ASUNTO: SE ORDENA AGREGAR
OFICIO Y PREVIENE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio DEOEPyPP/403/2024 recibido en esta Secretaría Ejecutiva el ocho de abril, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² a través del cual remitió a esta Secretaría Ejecutiva el concentrado del cumplimiento a los criterios de paridad con motivo de la postulación de candidaturas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática³ en el periodo del tres al siete de abril, así como el listado de postulaciones en materia de grupos de atención prioritaria.

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la tesis de rubro "*DELEGACIÓN DE FACULTADES*", así como en el acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a la solicitudes dirigidas al órgano superior de dirección en el marco de sus atribuciones; la sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados y ST-JRC-4/2024 emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a las Circunscripciones Plurinominales Segunda y Quinta, con sede en Monterrey, Nuevo León y Toluca de Lerdo, Estado de México; así como las sentencias TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta en un total de dos fojas útiles una de ellas con texto por un solo lado y la otra con texto por ambos lados, mismo que se ordena agregar en autos, para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Prevención.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante, el Partido.

⁴ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A. Paridad de género.

En términos de lo dispuesto por los artículos 166, párrafos primero y segundo y 166 Bis, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral; 7, párrafo primero y 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁵ 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁶ y considerando el criterio jurisdiccional sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la sentencia SM-JRC-40-2018.⁷

Los partidos políticos tienen la obligación de no destinar exclusivamente al género femenino a los tres municipios o a los distritos con los porcentajes de votación más bajos de cada bloque, para tal efecto, el Consejo General debe aprobar una lista para cada partido político, con los distritos y municipios que conforman el Estado, misma que se debe dividir en tres bloques iguales, el primero con el porcentaje de votación más baja, el segundo con el porcentaje de votación media y el tercero con el porcentaje de votación más alta que haya obtenido cada partido político en la elección que corresponda de acuerdo al porcentaje total de votos obtenidos, ordenados de menor a mayor.

De igual manera, prevé que los partidos deben integrar paritariamente cada bloque y si éstos se conforman por números impares debe garantizarse la alternancia de los géneros subrepresentados entre cada uno, así como privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en los distritos y municipios conforme a los bloques sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse, además, señalan que cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se debe garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

Por su parte, los artículos 6 y 10, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común están obligados a cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal de manera individual en la conformación de los bloques, en caso contrario, se debe prevenir a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que realicen los ajustes pertinentes y en el plazo correspondiente resolver lo conducente sobre la solicitud de registro de candidaturas.

⁵ En adelante, Lineamientos de paridad.

⁶ En adelante Lineamientos de Registro.

⁷ Disponible <https://www.te.gob.mx/buscador/#panelFormSubQuery>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, del oficio de cuenta se señala que el Partido, realizó las postulaciones en los quince distritos locales en los términos siguientes:

Bloque	Distrito Expediente	Diputación Propietaria	Género	Diputación Suplente	Género
Votación Menor M=2 H=3 X= 0	DISTRITO 04 - IEEQ/CD04/RCD/002/24	ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN	Mujer	ANNA GABRIELA EVERS CISNEROS	Mujer
	DISTRITO 14 - IEEQ/CD14/RCD/004/24	LETICIA RUBIO MONTES	Mujer	ADRIANA LARA REYES	Mujer
	DISTRITO 10 - IEEQ/CD10/RCD/005/24	ABEL ESPINOZA SUAREZ	Hombre	ALVARO RAFAEL CABRERA MONROY	Hombre
	DISTRITO 06 - IEEQ/CD06/RCD/005/24	MAURICIO CARDENAS PALACIOS	Hombre	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO	Hombre
	DISTRITO 07 - IEEQ/CD07/RCD/007/24	ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA	Hombre	LEON RANGEL MENDOZA	Hombre
Votación Media M=3 H=2 X= 0	DISTRITO 13 - IEEQ/CD13/RCD/004/24	ALEJANDRINA VERONICA GALICIA CASTAÑÓN	Mujer	CARMEN LILIANA CASTELANO PEREZ	Mujer
	DISTRITO 15 - IEEQ/CD15/RCD/005/24	ALEJANDRA CARLOTA HERNANDEZ LEDESMA	Mujer	MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ	Mujer
	DISTRITO 01 - IEEQ/CD01/RCD/008/24	DULCE IMELDA VENTURA RENDON	Mujer	ANA LINA MENDOZA PEDRAZA	Mujer
	DISTRITO 09 - IEEQ/CD09/RCD/005/24	JUAN AGUILAR HERRERA	Hombre	JUAN PABLO ANGELES ARVIZU	Hombre
Votación Mayor M=3 H=2 X= 0	DISTRITO 03 - IEEQ/CD03/RCD/005/24	ARTURO TORRES GUTIERREZ	Hombre	JONATAN JOVANY CASTRO CASTRO	Hombre
	DISTRITO 11 - IEEQ/CD11/RCD/006/24	GUILLERMO VEGA GUERRERO	Hombre	OMAR FERNANDO BARRON MARQUEZ	Hombre
	DISTRITO 02 - IEEQ/CD02/RCD/006/24	ROSA MARTHA PACHECO ANGELES	Mujer	MARIA DE LOS ANGELES BELLO RANGEL	Mujer
	DISTRITO 08 - IEEQ/CD08/RCD/004/24	KATHERINE SALDAÑA GARCIA	Mujer	ROCIO MORALES OLVERA	Mujer
	DISTRITO 05 - IEEQ/CD05/RCD/008/2024	DIEGO ARMANDO URIAS HERNANDEZ	Hombre	MARIA DOLORES URIAS HERNANDEZ	Mujer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bloque	Distrito Expediente	Diputación Propietaria	Género	Diputación Suplente	Género
	DISTRITO 12 - IEEQ/CD12/RCD/008/24	MARTHA DANIELA SALGADO MARQUEZ	Mujer	GRISELDA SANTIAGO SIXTOS	Mujer

Derivado de lo anterior, se advierte que el Partido **incumple con el principio de paridad**, al postular en su bloque de votación media en los distritos con el porcentaje de votación más baja (13, 15 y 01) de manera exclusiva a las mujeres.

En este sentido, con fundamento en el artículo 168, apartado A, de la Ley Electoral, 9 y 21 de los Lineamientos de paridad, se previene al Partido a efecto de que, en el improrrogable plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice los ajustes que correspondan a efecto dar cumplimiento al principio de paridad, para lo cual deberá rectificar su solicitud en cuanto al sexo de las personas que integran la fórmula de diputaciones de mayoría relativa en los distritos 09 o 03, en su calidad de propietarias y suplentes, postulando una fórmula conformada por mujeres en cualquiera de los dos distritos referidos, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la prevención ordenada en términos del presente proveído, el Consejo General del Instituto resolverá como en derecho corresponda.

Aunado a que, en los distritos 09 y 03 el Partido presentó candidatura común con los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, debe notificárseles esta prevención para que en observancia a su candidatura común den cumplimiento al requerimiento que refiere este apartado.

B. Postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral y 5, fracción III, inciso o) de los Lineamientos de Registro los grupos de atención prioritaria son sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, indígenas, migrantes, jóvenes adultas, adultas mayores y afrodescendientes.

Los artículos 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral y 19, párrafo segundo, inciso a) de los Lineamientos de registro señalan que para el caso de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representación proporcional, cada partido político deberá postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplente y en caso de que los partidos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias.

Por su parte, en términos del artículo 24 de los Lineamientos de Registro cuando las personas postuladas pertenezcan a más de un grupo de atención prioritaria, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se debe definir a partir de la autoadscripción simple, debiéndose respetar en todo momento la autodeterminación de la persona por tratarse de un tema de identidad y lo que decida en conjunto con el partido político, así como que en ningún caso, se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

Ahora bien, el artículo 36 de los Lineamientos de Registro cuando el Consejo General advierta que los partidos políticos no postularon fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa ni en las listas primarias de diputaciones de representación proporcional debe requerir a éstos para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifiquen la solicitud de registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la misma, se procederá a sortear de la lista primaria una fórmula integrada por hombres para cancelar su registro.

Así, en el oficio de cuenta se señala que, en cuanto a las postulaciones realizadas en los quince distritos locales por el Partido para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, no se postuló fórmula integrada por personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.

Coincidentemente de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/031/2024-P relativo al procedimiento de registro de lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido, se advierte que no fue postulada fórmula integrada por personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria en calidad de propietaria y suplente.

En este sentido, se requiere al partido para que, en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la presente notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, realizando la postulación completa de al menos una



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formula integrada por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietaria y suplente, lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, el Consejo General del Instituto resolverá como en derecho corresponda.

Cabe señalar que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria deben presentar la documentación para el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, siendo los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia de tiempo de residencia de por lo menos tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
- Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. (Anexo 5 de los Lineamientos de Registro).
- Escrito bajo protesta de decir verdad (Modelo 8 de 8 contra la violencia).
- Formulario de aceptación de Registro de Candidatura y en su caso el informe de capacidad económica (SNR).
- En su caso, Formulario de Actualización de Registro (SNR).

En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria:

- Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a grupo de atención prioritaria (Anexo 2 de los Lineamientos de Registro).

Asimismo, en caso de postular a personas con discapacidad se debe presentar copia certificada de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o certificación médica emitida por una institución de salud pública, la cual debe contener los elementos previstos en el artículo 21, apartado A, fracción I de los Lineamientos de registro.

Finalmente, en caso de postular a personas migrantes se debe presentar un documento con el que se acredite la calidad de migrante que reside o ha residido en el extranjero, el cual debe contener los elementos previstos en el artículo 21, apartado B, fracción I de los [Lineamientos de registro](#).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

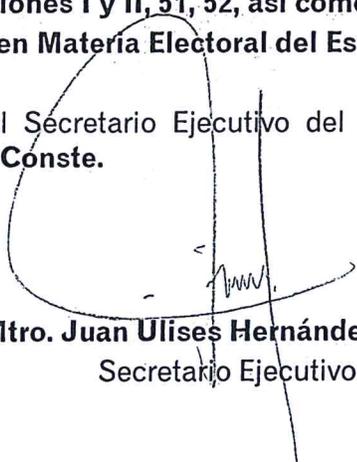
TERCERO. Notificación. Se ordena notificar copia simple de la presente determinación de manera personal a la representación propietaria y/o suplente del Partido y/o Diego Armando Urías Hernández, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

CUARTO. Infórmese. Se ordena informar la presente determinación a los Consejos Distritales 09 y 03, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Además, se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG-FSM/DGLD/JRH